



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 232
PROCESO 19 142 31 84 001 202200043 00

Caloto Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA propuesta a través de apoderado judicial por las señores ANA MIREY ORTIZ ARRUBLA, BLANCA NIDIA ORTIZ ARRUBLA, DIANA DORIS ORTIZ ARRUBLA, JUAN ANTONIO ORTIZ ARRUBLA, MARTHA LILIANA ORTIZ ARRUBLA, LUZ ESTELA ORTIZ ARRUBLA y MARIA CENEIDA ORTIZ ARRUBLA, en contra de los señores MARIA OMAIRA ARRUBLA OLAYA, MARIA NUBIA ARRUBLA OLAYA, ESTHER JULIA ARRUBLA OLAYA, ORLANDO ANTONIO ARRUBLA OLAYA, BLANCA MELBA ARRUBLA OLAYA y MARIA NORALBA ARRUBLA OLAYA.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado por el señor apoderado de la parte demandante, se solicita el emplazamiento de las demandadas MARIA OMAIRA ARRUBLA OLAYA y MARIA NUBIA ARRUBLA OLAYA, en atención a que desconoce las direcciones de correo electrónico de las mismas, y no fue posible la notificación por medio físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP, en concordancia con el artículo 108 de la misma obra y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá el emplazamiento de las demandadas MARIA OMAIRA ARRUBLA OLAYA y MARIA NUBIA ARRUBLA OLAYA.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por medio de EDICTO, que se publicará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, EMPLAZAR, en aplicación del artículo 108 del CGP, a las señoras MARIA OMAIRA ARRUBLA OLAYA y MARIA NUBIA ARRUBLA OLAYA, demandadas.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.599.762 expedida en Santander de Quilichao Cauca, y tarjeta profesional número 166.895 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de los demandados ESTHER JULIA ARRUBLA OLAYA y ORLANDO ANTONIO ARRUBLA OLAYA, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA